SECRETARIO:
EXPEDIENTE:
ESCRITO: 01
CUADERNO: Principal
SUMILLA: DEMANDA DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LA SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

LUIS GONZALO FLORES FARFAN, identificado con D.N.I. XXXXXXXX, con dirección domiciliaria en XXXXXXXX, Provincia y Departamento de Arequipa; con domicilio Procesal en **XXXXXXXX, Provincia y Departamento de Arequipa** y Domicilio Procesal Electrónico en **la Casilla Nro. XXXX** a Ud. Respetuosamente me presento y digo:

I. NOMBRE Y DIRECCION DOMICILIARIA DE LA DEMANDADA

AREQUIPA EXPRESS FORJA 5 S.R.L. con domicilio legal en XXXXXXXX Cercado de Arequipa, lugar donde deberá ser válidamente notificado con la demanda.

II. PETITORIO

PRETENSION PRINCIPAL

2.1. Invocando Interés y Legitimidad para obrar interpongo demandada de **OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO,** a efecto de que su despacho ORDENE a la demandada, cumpla con pagar al recurrente, la suma ascendente a **S./77,498.00 (SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES),** monto que deriva del accidente de tránsito ocasionado en el vehículo de mi propiedad de marca RENAULT de Placa V0J- 794, suscitado el día 25 de octubre del 2020 en el distrito de Chala perteneciente a la provincia de Caravelí.

PRIMERA PRETENSION ACESSORIA

2.2. Los intereses legales que se devenguen hasta el día efectivo del pago solicitado en la pretensión principal.

SEGUNDA PRETENSION ACESSORIA

2.3. Las costas y costos del proceso, que se liquidaran en ejecución de sentencia.

Conforme a los fundamentos que a continuación esgrimo:

III. HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL PETITORIO

1. Como es de conocimiento de la demandada, no existe dentro de los bienes de la misma, vehículo alguno que esté destinado para la realización de acciones administrativas y de gerencia. Sin embargo, de forma constante es necesario contar con vehículos para poder realizar todas las acciones que corresponden a los cargos administrativos y de gerencia.

2. Es así que mi persona fue nombrado como Gerente Financiero de la demandada, por la junta General de Accionistas de fecha 23 de enero de 2020 debidamente inscrito en la partida N° 11008191.

3. Es así que, con fecha 06 de octubre del 2020, mi persona cuando ostentaba la calidad de Gerente Financiero de la empresa Arequipa Express FORJA 5 S.R.L., cursé el Memorando N° 023-2020 G.F.-AEC4-SRL al Contador General Henry Gómez Lira, en el cual se ponía de conocimiento la autorización para viaje a las agencias de ruta a fin de efectuar auditorías, hacer inspección de requerimientos logísticos y mantenimiento e instalación de equipos de cómputo, siendo que en tal documento se autorizó a las personas que realizarían dicho viaje y cuáles serían los vehículos que se utilizarían para el mismo, dentro de los cuales se autorizó el uso del vehículo de mi propiedad de marca RENAULT de placa VOJ-794. Asimismo, en la parte final de este documento, se indicó textualmente: *“todos los gastos que ocasione este viaje tanto por parte de las personas como de los vehículos que se utilizarán serán cubiertos íntegramente por la empresa”,*

4. En ese sentido, conforme a la orden y autorización establecida en el Memorando N° 023-2020 G.F.-AEC4-SRL, se procedió a realizar el viaje el día 25 de octubre del 2020, ello en favor de los **intereses y necesidades de la empresa.** Sin embargo, lamentablemente, se suscitó un accidente en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, el cual ha generado graves daños patrimoniales en el vehículo de mi propiedad, pues ha quedado destruido, en especial toda la parte delantera, lado izquierdo, conforme se puede apreciar en las

fotografías que adjunto a la presente demanda y que lo vuelven inservible.

5. Bajo ese contexto, me he apersonado a dos empresas especializadas en ofrecer el servicio de reparación, planchado, pintura, etc. Los cuales me han otorgado proformas y/o cotizaciones por el costo en el que tendría que incurrir a efectos de poder reparar el vehículo de mi propiedad.

6. La primera de ellas fue realizada en fecha 03 de diciembre del 2020 por la empresa FACTORIA EL RAPIDO S.R.L, cotización que asciende al monto de **S./25,000.00 (VEINTICINCO MIL CON 00/100 SOLES),** el cual corresponde **UNICAMENTE** al valor total presupuestado por el SERVICIO DE LA MANO DE OBRA que requerirá la reparación de mi vehículo, comprendiendo el servicio de planchado, cuadrado y pintado, trabajos de electricidad, trabajos de mecánica y trabajos de chasis y suspensión; es decir, este presupuesto **NO INCLUYE** el costo de los materiales que se necesitarían para poder reparar mi vehículo, pues en la misma proforma, en el numeral "5" señalan claramente que los repuestos necesarios originales deberán ser proporcionados por el interesado en la reparación o en todo caso autorizar su compra.

7. La segunda cotización fue realizada en fecha 06 de abril del 2021 por la empresa ROBERTS RESERSUR, cotización que comprende la suma de **S/ 62,198.09 (SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 09/100 SOLES),** monto que comprende el valor total presupuestado por **TODOS LOS MATERIALES Y/ O REPUESTOS** que se requieren para la reparación de mi vehículo; y, el segundo concepto por la suma ascendente a **S/ 15,300.00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES),** el cual comprende el presupuesto por el SERVICIO DE MANO DE OBRA. Montos que sumados hacen un total de **S./77,498.00 (SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES),** los que corresponden al total del presupuesto efectuado por TODOS LOS MATERIALES a ser utilizados y por el servicio de MANO DE OBRA que requerirá la reparación de mi vehículo.

8. En tal sentido, conforme se desprende de ambas cotizaciones, existe una diferencia en el costo de las mismas, ello debido a que la primera cotización, la cual ha sido efectuada por la empresa FACTORIA EL RAPIDO S.R.L. **UNICAMENTE** se ha cotizado **EL SERVICIO DE MANO DE OBRA** para la reparación del vehículo, más no se ha incluido el costo de los materiales que se necesitan para tal reparación; mientras que la segunda cotización, la cual fue efectuada por la empresa ROBERTS RESERSUR, es una cotización más completa y por ende más costosa, pues **INCLUYE TANTO EL**

SERVICIO DE MANO DE OBRA, COMO TAMBIÉN EL USO DE LOS MATERIALES que se requerirán para la restauración del vehículo de mi propiedad, el cual se ha visto afectado debido al accidente suscitado en fecha 25 de octubre del 2020.

9. Sin embargo, a pesar de la existencia del Memorando N° 023-2020 G.F.-AEC4-SRL de fecha 06 de octubre del 2020, en la cual se autorizó el uso de mi vehículo en beneficio de la empresa AREQUIPA EXPRESS FORJA 5 S.R.L., con el fin de realizar las gestiones de auditoría, inspección de requerimientos logísticos y mantenimiento e instalación de equipos de cómputo, para en beneficio de los intereses y necesidades de la empresa, y de que la misma se hizo responsable por el vehículo de mi propiedad; la demandada simplemente a la fecha no cumple con pagar a esta parte por los daños sufridos en mi vehículo.

10. Esta situación como es de evidenciar me viene ocasionando un grave perjuicio económico y hasta familiar por haber dado mi vehículo para el uso y disfrute de la empresa en el viaje antes mencionado (derecho que me reservo para accionar en posterioridad), sin embargo, pasan los días y la demandada no le ha dado solución a la afectación que he sufrido en el vehículo de mi propiedad, que como bien se ha visto resulta evidente que la empresa demandada ES RESPONSABLE por los daños ocasionados en mi vehículo y por ende, debe cubrir los gastos que se generen a consecuencia de dicho accidente que no se hubiera generado si la empresa demandada contara con los vehículos que permitan al personal administrativo y gerencial utilizar.

11. Es por ello, que a fin de llegar a un acuerdo y no recurrir a la vía judicial, esta parte procedió a invitar a la demandada (AREQUIPA EXPRESS, FORJA 5SRL.) a conciliar en el Centro de Conciliación ProPaz ello a efecto de poder llegar a un acuerdo, esto en fecha 18 de junio de 2021.

12. Sin embargo, llegada la primera fecha para audiencia, que se programó diez días después de la invitación realizada, es decir, en fecha 28 de junio de 2021 a las 10:00 horas, la parte invitada AREQUIPA EXPRESS, FORJA 5SRL. no asistió a la misma, y se señaló nueva fecha para la realización de la audiencia de conciliación.

13. Llegada la segunda fecha para audiencia, que se programó para el día 06 de julio de 2021 a las 10:30, nuevamente la parte invitada AREQUIPA EXPRESS, FORJA 5SRL., no asistió. Se dejó constancia de la asistencia a las dos sesiones de la parte solicitante LUIS GONZALO FLORES CALIZAYA. Por lo que se dio por concluida la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

14. Razones por las que me veo en la imperiosa necesidad de recurrir a su despacho, a efecto de que la demandada cumpla con la OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO ascendente a **S./77,498.00 (SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES),** monto que corresponde al costo por la reparación, mano de obra y por los materiales que se requieren para la restauración de mi vehículo; sin perjuicio de los intereses compensatorios, moratorios devengados hasta la actualidad.

IV. FUNDAMENTACION JURIDICA

Fundamento mi demanda en lo siguiente:

DE ORDEN ADJETIVO

4.1. La presente demanda cumple con lo exigido en los artículos 130° y 131° del Código Procesal Civil, respecto a la forma y las firmas requeridas para la presentación del escrito de demanda, así también cumplimos a cabalidad con lo estipulado por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, referido a los requisitos y anexos del escrito de demanda.

4.2. De conformidad con el artículo 486° inciso 7 del Código Procesal Civil, se establece que se tramitan en proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos: 7) la pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta mil Unidades de Referencia Procesal, siendo que en el presente caso la suma demandada se encuentra dentro de dicho rango.

4.3. La presente demanda la interpongo ante el Juzgado de Paz Letrado, en mérito a lo prescrito en el Artículo 488° del Código Procesal Civil, al expresar que es competente para conocer los procesos abreviados el Juez de Paz Letrado, cuando la cuantía de la pretensión es mayor de cien hasta quinientas Unidades de Referencia Procesal.

4.4. Finalmente, apelando a lo dispuesto por el Artículo 689° CPC, que prescribe: “Cuando la obligación es de dar suma de dinero, debe ser además líquida, o liquidable por operación aritmética”; por lo cual, **nos reservamos el derecho a presentar al juzgado, una vez sea su estado, la liquidación final de los intereses moratorios totales generados,** hasta el momento previo a la expedición de la sentencia.

DE ORDEN SUSTANTIVO

4.5. Amparo mi demanda en mérito a lo prescrito en el artículo 1219° del Código Civil, cuyo inciso 1) prescribe que es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado.

V. VIA PROCEDIMENTAL

Corresponde la Vía Procedimental del Proceso Abreviado.

VI. MONTO DEL PETITORIO

El monto de la pretensión asciende a la suma de **S./77,498.00 (SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES),** monto que deriva del accidente de tránsito ocasionado en el vehículo de mi propiedad de marca RENAULT de Placa VOJ-794, suscitado el día 25 de octubre del 2020; sin perjuicio de los intereses, así como costas y costos del proceso.

VII. MEDIOS PROBATORIOS

7.1. Copia Legalizada del el Memorando N° 023-2020 G.F.-AEC4-SRL de fecha 06 de octubre del 2020, el cual se cursó al contador general, Henry Gómez Lira, con el cual acredito la autorización para viaje a las agencias de ruta a fin de efectuar auditorias, hacer inspección de requerimientos logísticos y mantenimiento e instalación de equipos de cómputo, siendo que en dicho documento se autorizó a las personas que realizarían dicho viaje y asimismo, el uso del vehículo de mi propiedad de marca RENAULT de placa VOJ-794.

7.2. Cotización fecha 03 de diciembre del 2020, realizada por la empresa FACTORIA EL RAPIDO S.R.L, que asciende al monto de **S./25,000.00 (VEINTICINCO MIL CON 00/100 SOLES),** el cual corresponde UNICAMENTE al presupuesto por el costo total del servicio de mano de obra que requerirá la reparación de mi vehículo, sin incluir los materiales que se necesitarán para su restauración. A fin de acreditar los hechos expuestos con la demanda y el daño ocasionado en el vehículo de mi propiedad, ergo la obligación de pago que le corresponde a la demandada.

7.3. Cotización de fecha 06 de abril del 2021, realizadas por la empresa ROBERTS RESERSUR, cotización que asciende al monto de

S./77,498.00 (SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), el cual comprende el presupuesto por el costo total de TODOS LOS MATERIALES que se tienen que comprar para poder cambiar y reparar todo lo dañado en mi vehículo y, asimismo, comprende también el SERVICIO DE MANO DE OBRA que requerirá dicha reparación. A fin de acreditar los hechos expuestos con la demanda y el daño ocasionado en el vehículo de mi propiedad, ergo la obligación de pago que le corresponde a la demandada.

7.4. Partida Registral N° 60759275, del vehículo Marca RENAULT de placa V07- 794, con el cual acredito que el vehículo objeto de la presente demanda es de mi propiedad.

7.5. Invitación para conciliar en el centro de conciliación ProPaz de fecha 18 de junio de 2021.

7.6. Constancia de asistencia e invitación para conciliar de fecha 28 de junio de 2021.

7.7. Constancia de asistencia e invitación para conciliar de fecha 06 de julio de 2021.

VIII. ANEXOS

1 .A Copia simple del DNI del recurrente.
l.B Copia Legalizada del Memorando N° 023-2020 G.F.-AEC4-SRL de fecha 06 de octubre del 2020.
l.C Cotización fecha 03 de diciembre del 2020.
1 .D Cotizaciones de fecha 06 de abril del 2021.
1 .E Partida Registral N° 60759275
1 .F Partida Registral N° 11008191
l.G Acta de Invitación a Conciliar de fecha 18 de junio de 2021
1.H Constancia de asistencia e invitación para conciliar de fecha 28 de junio de 2021
1.I Acta de Conciliación N°558-2021 de fecha 06 de julio de 2021
1. J Arancel por Cédulas de Notificación.
l.K Arancel por Ofrecimiento de Medios Probatorios.

PRIMER OTROSÍDIGO: Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 80 concordante con el Artículo 74 del Código Procesal Civil, otorgo facultades generales de representación a los Abogados que autorizan la presente demanda, designando el domicilio personal indicado en la introducción del mismo, declarando el demandante estar instruido de la representación y los alcances otorgados.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted Señor Juez, dar trámite a la presente demanda.

Arequipa,